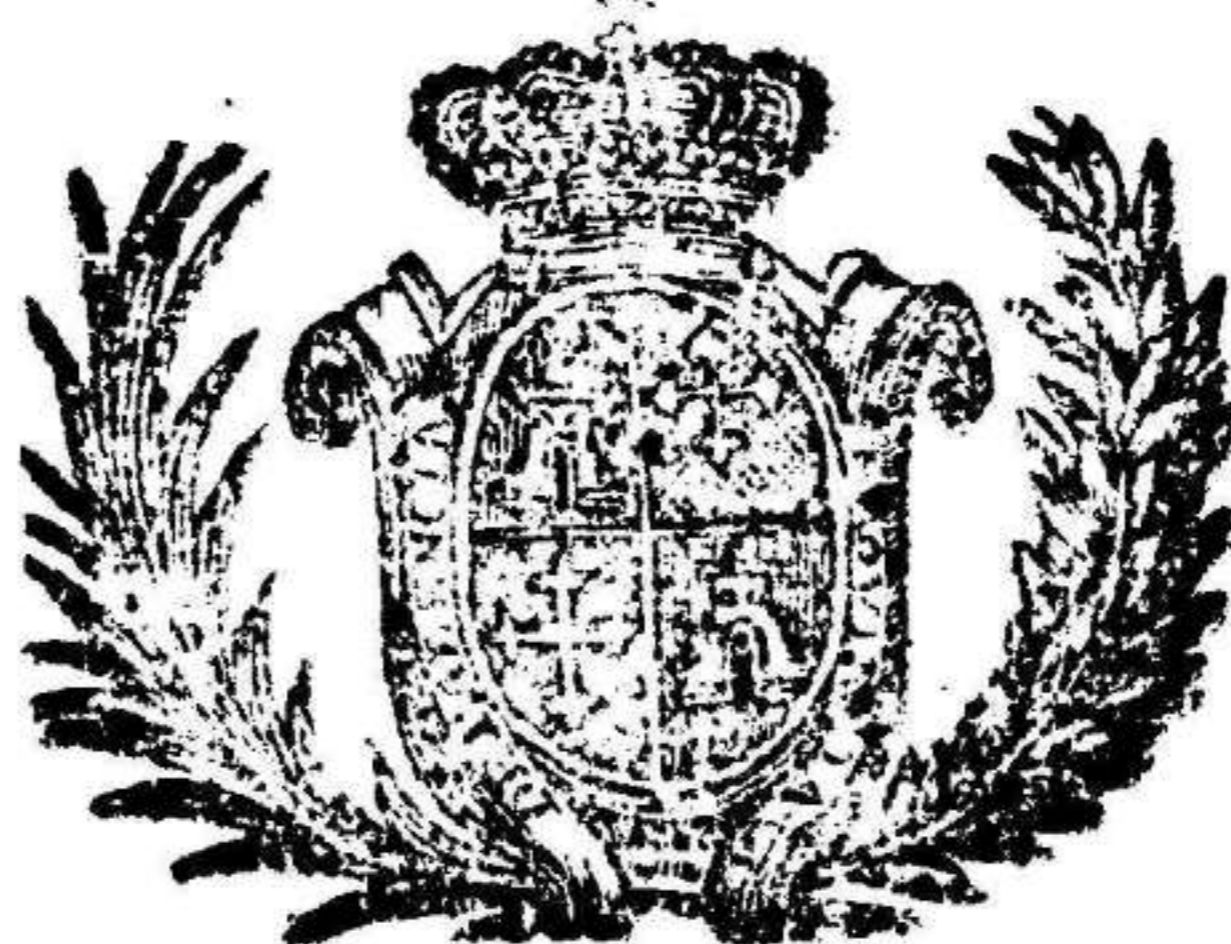


## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Capturarán VV. donde quieran que sean hallados y pondrán á disposicion del Comandante del Presidio del Real Canal de Castilla, dándome parte de haberlo efectuado, á los desertores de dicho Presidio, cuyos nombres y señas son como siguen:

Baltasar Martinez, hijo de Juan y de Manuela Ibañez, natural de Torre-vieja en Valencia, vecino de Manzanares, su edad 30 años, su estado soltero, su oficio tratante, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color trigueño.—Manuel Perez Perez, hijo de José y de María Perez, natural de Aspe en Valencia, vecino de idem, su edad 23 años, su estado soltero, oficio jornalero, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz tirada, boca regular, color bueno.—Francisco Bernavera, hijo de otro y de Mariana Alfajara, natural de Ayelo en la Provincia de Albayda, su edad 16 años, estado soltero, oficio.....estatura 4 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color blanco.—José Carmona, hijo de Juan y de Juliana Jimenez, natural de Córdoba, vecino de idem, edad 38 años, estado soltero, oficio barbero, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno.—Manuel Rojo Bueno, hijo de Benito y de María, natural de Castro-gerez en dicha Provincia, vecino de Estella, edad 57 años, estado casado con Bernarda Astola, oficio del comercio, estatura 5 pies, pelo y cejas cano, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color moreno.—Custodio de Gracia Galindo, hijo de N. y de Rosa Galindo, natural de Zaragoza, vecino de idem, edad 33 años, estado casado, oficio jornalero, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color trigueño.—Felix Fornies, hijo de Pedro y de Sebastiana Galan, natural de Brea en la Provincia de Zaragoza, vecino de idem, su edad 19 años, estado soltero, oficio zapatero, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno.—Francisco Bello Martinez, hijo de Hermenegildo y de Joaquina, natural de Cubel en Aragon, vecino de Calatayud, su edad 22 años, estado casado, oficio cedacero, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color trigueño, y una cicatriz en medio del labio superior.—Macario de Gracia, hijo de Pascual y de

María Tercia Bailx, natural de Plena en Aragon, vecino de la misma, su edad 26 años, su estado casado, oficio jornalero, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, color moreno, y hoyoso de viruelas.—Juan Canosa Alvarez; hijo de Benito y de Francisca Alvarez, natural de Madrid, vecino de idem, su edad 24 años, estado soltero, oficio zapatero, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color blanco.—Francisco Cabo Perez, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Branalonga en Asturias, vecino de Madrid, edad 27 años, estado soltero, oficio peon de albañil, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color claro.—Pedro Rodriguez, hijo de Santiago y de Matilde Gonzalez, natural de Brueña Provincia de Valladolid, vecino de idem, su edad 26 años, estado casado, oficio jornalero, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color bueno.—Gregorio Garcia, hijo de Francisco y de N. natural de Coretes Provincia de Zamora, vecino de idem, su edad 24 años, estado soltero, oficio labrador, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color bueno.—Miguel Ubice, hijo de Ambrosio y de Antonia Escorbe, natural de Subiza Provincia de Pamplona, su edad 21 años, estado soltero, oficio labrador, estatura 5 pies, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color trigueño.

Palencia 16 de Agosto de 1835.—Isidro Perez Roldan.—C. S. I. Dionisio Gainza.—Sres. Justicia de los pueblos de....

*Gobierno civil de la Provincia.*

El Gefe del Batallon Franco de Infantería Voluntarios de Búrgos con fecha 11 de Agosto me da parte de haberse fugado los soldados de su Batallon, cuyos nombres y señas siguen; encargando yo á VV. procuren capturarlos y me den inmediatamente aviso de ello caso de verificarlo.

Andrés Polo, natural de Lantadilla, labrador, 4 pies 10 pulgadas, edad 17 años.—Cándido Santa María, natural de Herrera de Valdecañas, labrador, 30 años. Palencia 17 de Agosto de 1835.—Isidro Perez Roldan.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Habiendo sido robados en la noche del 26 de Junio último varios efectos á Angel Prieto Vallejo, ve-

cino de Villarramiel partido de Frechilla, se pone una nota de ellos á continuacion, para que procuren VV. indagar en donde existen, asegurándolos caso de ser hallados y dándome parte inmediatamente.

Cuatro mil trescientos veinte reales en monedas de oro, á mas la plata y vellon que no habian contado: una basquiña de estameña con cinta de terciopelo de tres rayas y ruedo de mitan encarnado: una mantilla de franela con cinta ancha de terciopelo: un pañuelo de seda encarnado con orilla de castros verdes: una medalla de Santiago de plata: una sobremesa de estameña con castros encarnados y negros y fiéco azul celeste: dos sábanas de lienzo comun: una chaqueta de paño fino negro con cuello vuelto forrado de bombasi: una chamarreta de pana con igual forro y boton de viso azul: un calzon de paño color de castaña forrado en lienzo gordo: una capa nueva de paño fábrica de Astudillo con embozo de pana negra: cuatro camisas: una chaqueta de paño azul forrada en lienzo: un pantalon de paño color de castaña con igual forro: un chaleco de cabra con siete botones de metal. Señas de los ladrones, uno alto con montera de pellejo, otro mas bajo con sombrero de copa alta.

Palencia y Agosto 17 de 1835.—Isidro Perez Roldan.—C. S. I. Dionisio Gainza.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion general de Rentas Provinciales me comunica la Real orden siguiente:

Seccion 5.<sup>a</sup>—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunicó con fecha 9 de Junio último la Real orden siguiente:

Circular.—Habiendo dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por el antecesor de V. S. á consecuencia de las dudas ocurridas á las Oficinas de Rentas de Jaen sobre el modo de dar cumplimiento al Real decreto de 9 de Enero último en la parte que dice relacion á averiguar las contribuciones atrasadas que se hallen en segundos contribuyentes; y sobre si los atrasos procedentes de Rentas provinciales y de las contribuciones de casas y patentes estan comprendidos en el corte de cuentas establecido en el citado Real decreto, se ha servido S. M. resolver en cuanto al primer punto que cada pueblo presente por años una relacion nominal, certificada por el síndico del comun, de lo que cada contribuyente haya dejado de satisfacer, para que con presencia de ellas y de los libros de las Oficinas de Rentas pueda apurarse el verdadero cargo que resulte á los Ayuntamientos en concepto de segundos contribuyentes. Y en cuanto al segundo punto se ha servido mandar manifieste á V. S. que la duda que en él se consulta está ya resuelta por la Real orden de 15 de Mayo último, en que habiéndose declarado que solo las contribuciones generales directas se entienden comprendidas en el corte de cuentas,

quedaron excluidas por el último hecho las de Rentas Provinciales administradas, y las de casas y patentes que fueron contribuciones especiales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real resolusion traslado á V. S. para su cumplimiento, como asi se me encarga en otra de 18 del presente mes, con motivo de las dudas que elevé al Gobierno acerca del contenido de aquella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1835.—El Marqués de Montevirgen.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 4 de Agosto de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos de....

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Apesar de las prevenciones hechas á los Ayuntamientos cuando mandé circular en el Boletín oficial de la Provincia de 7 del actual número 63 la Real Instruccion adicional á la del 22 de Noviembre de 1825 para la cobranza del Subsidio industrial y de Comercio, ninguno de los del Partido de esta Capital hasta el dia ha cumplido con lo que previene el artículo 16 de dicha Real Instruccion sin cuyo principio mal pueden llenarse los deseos de S. M. y llevar á efecto sus Reales disposiciones.

A esta fecha ya creo que los Ayuntamientos tendrán hechos los trabajos preparatorios asi como lo hace el de esta Capital y por consiguiente espero no darán lugar á que me valga de los medios mas fuertes y que me tiene indicados el Gobierno, pero si como no lo espero su morosidad hiciese que la recaudacion de la expresada contribucion se prolongase mas del término prefijado en mi comunicacion de 18 de Julio anterior inserta en el expresado Boletín dispondré las oportunas Comisiones para exigir de los individuos de Ayuntamiento las cantidades que pudieran corresponder á su vecindario conforme á las cuotas señaladas en las tarifas imponiéndoles ademas el castigo pecuniario que contemple justo.

Los Ayuntamientos pueden muy bien evitar cualquiera de esta medida si corresponden justamente con las intenciones del Gobierno cumpliendo con cuanto se dispone en la citada instruccion dentro del término de 5.<sup>o</sup> dia despues de publicadas estas prevenciones.

Para que en ningún caso se entorpezca el cumplimiento de lo que dispone el citado artículo 16 se harán las clasificaciones en union del Administrador de Rentas Estancadas del Pueblo donde le hubiese ó en su defecto del Estanquero, como empleados de la Real Hacienda.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 12 de Agosto de 1835.—Domingo Lopez de Castro.

—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos del Partido de esta Capital.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

El Excmo. Sr. Director General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion del Reino en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 29 de la Instruccion aprobada por S. M. en 9 de Mayo último se dignó nombrar á Don Francisco de Paula Orense, Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia.

En su consecuencia encargo á las Justicias y demas autoridades locales que tengan conocimiento en la recaudacion de dichos Arbitrios reconozcan á Don Francisco de Paula Orense, como Comisionado y Administrador de esta Provincia, y que las noticias que reclame para el buen manejo y gobierno de su administracion, le sean dadas con la claridad precisa, y asimismo las que exijan los Comisionados subalternos de los Partidos como sus representantes.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 18 de Agosto de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Señores Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos de....

*Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.*

*Real orden sobre clasificacion de los cesantes y jubilados procedentes del Ministerio de la Guerra.*

Capitanía General de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor.—Con esta fecha dice el Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Intendente general del Ejército, entre otras cosas, lo siguiente. — Por el artículo 28 de la ley de 26 de Mayo último aprobando los presupuestos para el corriente año, se previene que las reglas insertas en la misma con respecto á las clases pasivas, serán aplicadas á todos los pensionistas y viudas, cesantes y jubilados desde la publicacion de la referida ley. En su consecuencia S. M. quiere que con arreglo á la misma se abonen sus sueldos á las mencionadas clases desde 1.º de Julio actual, procediéndose á verificar con toda urgencia la clasificacion de los individuos que las componen, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los cesantes y jubilados procedentes del Ministerio de la Guerra, dirigiran á S. M. sus instancias en solicitud de su clasificacion por medio de los Capitanes Generales de los distritos en que residan, acompañando la hoja

de servicios justificada, y copia legalizada de la Real orden á virtud de la cual se hallen en posesion del sueldo de cesantes ó jubilados. Con presencia de ella se designará el que hayan de percibir con sujecion á lo dispuesto en la ley de presupuestos.

2.ª La clasificacion de los individuos de las mismas clases, cuya procedencia sea del extinguido Supremo Consejo de la Guerra y sus dependencias, ó del actual Tribunal de Guerra y Marina, así como tambien de las Auditorias de Guerra ó Secretarias de Capitanías generales, se verificará por el referido Tribunal consultando á S. M. la que deba ser conforme á la enunciada ley. A fin de que así se realice, los interesados dirigiran sus instancias documentadas en los mismos términos que queda dicho en la regla anterior al referido Tribunal por medio de los respectivos Capitanes Generales.

3.ª La de los cesantes y jubilados del cuerpo administrativo del Ejército se verificara por una Junta compuesta del Ordenador, Interventor y Pagador del distrito en que aquellos residan. Sus instancias documentadas en los términos dichos con el dictamen dado por la misma Junta, se remitiran al Intendente general del Ejército, quien de acuerdo con el Interventor general dirigirá los expedientes así instruidos á este Ministerio de la Guerra para la soberana aprobacion de S. M.

4.ª Por la misma Junta de Gefes de administracion militar de cada distrito se realizará igualmente, siguiendo los mismos trámites, la de los pensionistas del Monte pio militar y de Cirujanos á fin de que tenga efecto lo prevenido, con respecto á esta clase, en el artículo 12 de la precitada ley de presupuestos.

5.ª Interin se verifican las insinuadas clasificaciones, no se interrumpirá el pago de sus respectivas dotaciones á los individuos de las expresadas clases; pero las cantidades que perciban desde 1.º de Julio actual se considerarán como facilitadas á buena cuenta, realizando despues la correspondiente liquidacion, cargando ó abonando á cada individuo lo que haya recibido de mas ó de menos, y le pertenezca por el resultado de su clasificacion.

6.ª y última. Con el objeto de concluir á la mayor brevedad dichas clasificaciones, se suspenderá el pago de sueldo á todo individuo de las insinuadas clases que despues de transcurrido un mes desde la fecha de esta Real orden no hubiese presentado su instancia en solicitud de su clasificacion, lo que harán constar mediante certificacion que al objeto les expediran, segun su caso, los respectivos Capitanes Generales y Juntas de Gefes de administracion militar.

De Real orden comunicada por el referido Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las Provincias para que llegue á noticia de todos los que se hallen en el caso de ser clasificados, y puedan de este modo presentar sus instancias en esta Capitanía general, ó en la Ordenacion del distrito, segun la clase á que pertenezcan, en el término que se prefiere. San Ildefonso 15 de Julio de 1835.—José Manso.

Lo que participo á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 19 de Agosto de 1835. = El Comandante Militar interino, Miguel Andrés del Fresno = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Corregimiento de la Ciudad de Palencia y Subdelegacion de Montes y Plantíos de la misma y Pueblos de su distrito.*

El Sr. D. Manuel Perez Seoane, Director General de Montes y Plantíos del Reino, con fecha 15 del que acaba de espirar me dice lo siguiente:

"He visto la exposicion que V. S. me remite de Don José Villaboz, Visitador de Montes de esa Subdelegacion, en que se queja de que habiéndose presentado en varios pueblos con objeto de visitar sus Montes, se han desentendido sus Justicias, pretestando no estar ya sujetas á esa Subdelegacion y si á los Jueces letrados de las cabezas de Partido á que han sido agregados en la nueva division territorial, y que por este motivo se niegan á pagarle el sueldo anual de trescientos ducados que le estaba asignado por repartimiento entre todos los Pueblos; en su consecuencia y teniendo presente lo informado por V. S. á cerca de la certeza del contenido de dicha exposicion, le digo que estando mandado por punto general por esta Direccion general de mi cargo que por ahora continúen las Subdelegaciones de Montes en los mismos términos que anteriormente, no debe V. S. permitir que ninguna Justicia de los pueblos que componen la de su cargo, falte á las obligaciones que acerca de este ramo le estaban impuestas; satisfaciendo al citado Visitador la cuota que le estuviese señalada para el pago de su sueldo; encargando á V. S. que para que todo tenga el debido cumplimiento acuerde las providencias que estime conveniente."

Y consiguiente á lo que se previene en el oficio inserto: mando á las Justicias de los pueblos comprendidos en la demarcacion de esta Subdelegacion observen y cumplan cuanto en el mismo

se ordena, remitiendo al efecto en el término de tercero dia las denuncias y demas expedientes relativos al ramo incoados y que se formaren en lo sucesivo, hasta que otra cosa se determine; y tambien mando á las referidas Justicias, que en el de quince dias siguientes al de esta fecha paguen igual cuota que la que en años anteriores y particularmente en los dos últimos se les repartió y correspondió para el sueldo del Visitador, y en la propia forma por el del corriente, encargando al mismo tiempo á las que no lo han verificado en dichos dos años lo hagan inmediatamente con lo correspondiente al presente, en inteligencia de que pasados dichos términos sin realizarlo, en uso de las facultades que me están conferidas, tomaré contra ellas las providencias que haya lugar á fin de que no queden desatendidos los mandatos de la Superioridad.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 1.º de Agosto de 1835.—Nicolás Malatesta.—Sres. Alcaldes Justicias de los Pueblos comprendidos en la Subdelegacion de Montes y Plantíos de esta Ciudad y Pueblos de su demarcacion.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Contaduría y Administracion de Rentas de esta Provincia.—Para dar cumplimiento á la Real orden de 8 de Setiembre del año pasado de 1834, que ha sido recordada por la Direccion general de Rentas Provinciales en 20 de Junio último por la que se sirvió mandar S. M. se den noticias circunstanciadas de los impuestos que con diferentes denominaciones se exigen en favor de los Pueblos. Establecimientos públicos y particulares, Titulos en que se fundan y objetos á que se destinan sus productos, es de precisa necesidad y urgencia, se sirva V. S. comunicar por medio del Boletin oficial la orden mas terminante para que los Pueblos del Partido de esta Capital en el preciso y perentorio 15 dias presenten en estas Oficinas de esta Provincia una razon que exprese con la debida claridad, las fechas de las Reales cédulas, ú órdenes en virtud de las cuales se les concedieron los arbitrios que disfrutaban en naturaleza, y objetos sobre que gravitan, y si se administran por la Real Hacienda, ó por sus Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 6 de Agosto de 1835.—Laureano Felices Ituste.—Andrés Rojo del Cañizal.— Señor Intendente de esta Provincia.

Lo que comunico á VV. para su mas pronto y debido cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 10 de Agosto de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento del pueblo de....